

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Dña. Mónica García, portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, de conformidad con lo estipulado en el artículo 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY de climatización y eficiencia energética de los centros educativos madrileños**

Madrid, 14 de junio de 2022



Dña. Mónica García

La Portavoz

PROPOSICIÓN DE LEY

de climatización y eficiencia energética de los centros educativos madrileños

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis climática es ya una realidad reconocida y contrastada por la ciencia y por los expertos que afecta de forma directa a nuestro país. Uno de sus principales efectos son la intensificación de las altas temperaturas y los períodos de ola de calor que se harán más extremas, más largas y más frecuentes como recoge el último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Este aumento e intensificación de las olas de calor se está dando ya en nuestro país, como acredita la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET): el número de días de ola de calor se ha duplicado entre el periodo 2001- 2010 y 2011- 2019, pasando 57 días con ola de calor a 116.

En caso de no actuar inmediata y eficazmente contra el cambio climático, diferentes estudios científicos muestran que en la península ibérica, entre 2020 y 2050 la duración media de las olas de calor pasará de 6 a 10 días y su frecuencia aumentará en torno a un 100%.

En el caso de la Comunidad de Madrid, entre 2011 y 2021 hubo 20 episodios catalogados como olas de calor y, de hecho, desde 2004 el Plan de Vigilancia y Control de los efectos de las olas de calor informa diariamente entre el 1 de junio y el 15 de septiembre del nivel de riesgo para la salud.

En la segunda semana de junio de 2022 se llegaron a alcanzar temperaturas diurnas de hasta 10°C superiores a la media lo que ha obligado a varios centros educativos a alterar la actividad escolar para proteger al alumnado del exceso de calor.

Las altas temperaturas sostenidas en el tiempo tienen impacto directo en la salud de las personas, especialmente aquellas más vulnerables como personas mayores, niños y niñas y pacientes con enfermedades crónicas. Una parte importante de la mortalidad y los ingresos hospitalarios durante las olas de calor se deben al agravamiento y descompensación de enfermedades crónicas en fases avanzadas. También la exposición al sol y a altas temperaturas provoca efectos directos en el organismo. Y los datos demuestran que el aumento de la intensidad y la duración de las olas de calor están vinculadas a un aumento de la mortalidad y a efectos perjudiciales para la salud de trabajadoras y trabajadores expuestos a estrés térmico. Por tanto, cuando hablamos de afrontar los efectos del cambio climático y las olas de calor, estamos hablando de proteger la salud, especialmente de las personas más vulnerables.

Es en este contexto que hay que tener en cuenta que un número importante de centros educativos en la Comunidad de Madrid son anteriores a 2007 y no cuentan con las condiciones adecuadas para garantizar temperaturas adecuadas en verano o en invierno en su interior. Esto supone que cada año, no sólo durante los meses de mayo, junio y septiembre, muchos centros educativos tienen dificultades para garantizar el confort térmico del alumnado y el personal docente, sino que esa incapacidad se produce también durante los meses de invierno debido a las bajas temperaturas, un hecho que debe tenerse en cuenta a la hora de aclimatar los centros educativos.

Además, en los centros educativos madrileños se realiza una actividad profesional a la que le es de aplicación, entre otras normas, el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, que en su anexo III establece un rango máximo de temperatura interior para lugares de trabajo de entre 14 y 27º C. Dada la diferencia de vestimenta entre el verano y el invierno, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo recomienda rangos térmicos de entre 17 y 24º C en invierno y entre 23 y 27º C en verano.

Pero además, hay que tener en cuenta que los centros educativos juegan también un papel fundamental en la lucha contra la crisis climática, no sólo como parte del proceso de aprendizaje de las generaciones futuras sino también como parte de esas ciudades y municipios que con sus políticas transforman los barrios, cómo nos movemos, dónde vivimos, la cantidad y tipo de energía que consumimos o cómo nos alimentamos. Por eso, las actuaciones necesarias para garantizar el confort térmico de alumnado y personal docente deben mejorar ellas mismas o ir acompañadas de otras que mejoren la eficiencia energética así como la instalación de paneles fotovoltaicos que garanticen la producción de energía renovable en régimen de autoconsumo. De esta forma, no solo se reduce la huella de carbono de los centros educativos y se potencia la educación ambiental en los mismos a través del ejemplo sino que los ahorros acumulados a lo largo de los años en consumo energético debido a dichas actuaciones reducen el coste de las inversiones necesarias para acometerlas.

Por todo lo expuesto anteriormente, es de especial interés para nuestra comunidad autónoma acometer las actuaciones oportunas para garantizar, por un lado, la salud del alumnado, garantizándoles un ambiente confortable en términos de temperatura, humedad y ventilación de las edificaciones en los centros educativos, y por otro, convertir los centros educativos en aliados claves en la eficiencia energética y el ahorro energético.

La presente Ley se plantea de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía, en el ejercicio de las competencias que posee la comunidad autónoma, recogidas en los artículos 26, 27 y 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

II

Al objeto de cumplir sus objetivos, esta Ley se estructura en tres capítulos, una disposición adicional, y dos disposiciones finales.

En el Capítulo I, relativo a las disposiciones generales, se enuncia la finalidad perseguida por la Ley, que no es otra que la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos madrileños, mediante el desarrollo de determinadas actuaciones que contengan la aplicación de técnicas bioclimáticas y de energías renovables, en coherencia con los objetivos de calidad en la enseñanza, reglamentación laboral y adecuación a los criterios de sostenibilidad ambiental establecidos por la legislación madrileña, estatal y europea. El ámbito de aplicación se determina en el artículo 2.

El Capítulo II establece en el artículo 3 la obligación de realizar auditorías energéticas de los centros educativos madrileños, estableciéndose a continuación el régimen legal de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible y de financiación. En el artículo 7 se prevé la aprobación de la Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos madrileños.

Los artículos 9 y 10 están destinados a describir las actuaciones edificatorias, tanto en el interior como sobre el entorno exterior de los centros, que podrán ser de cualquier naturaleza idónea para el fin perseguido.

Por otro lado, el Capítulo III presta atención a la participación ciudadana, expresada esta stricto sensu en el artículo 11, donde se prevé la intervención de la comunidad educativa en el proceso de elaboración y aprobación de los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible y, en sentido amplio, en el deber general de actuación transparente de la Administración, basada en la información pública y en la publicidad activa, de conformidad con el artículo 11.

Se incluye una disposición adicional para establecer medidas de apoyo de la Comunidad de Madrid para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros concertados, para garantizar la igualdad de oportunidades de su alumnado y de su comunidad educativa en relación con las medidas que impulsa la presente Ley.

TÍTULO I

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Finalidad.

1. La presente Ley tiene por finalidad la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos madrileños, mediante el desarrollo de determinadas actuaciones que contengan la aplicación de técnicas bioclimáticas y de energías renovables. Todo ello al objeto de garantizar las condiciones de habitabilidad y de confort térmico en las infraestructuras del sistema educativo de manera respetuosa y sostenible con el medio ambiente y con la salud laboral.
2. Asimismo, se establece como objetivo de esta Ley contribuir a reducir la huella de carbono a lo largo de la vida útil de la edificación y, en general, contribuir a las medidas frente al cambio climático.
3. En todos los edificios afectados por esta Ley se tendrán en cuenta las condiciones de especial protección de aquellos que formen parte del patrimonio histórico y cultural de Madrid.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las obligaciones dimanantes de esta Ley serán de aplicación para los siguientes centros de la Comunidad Autónoma de Madrid:

- a) Los centros docentes públicos de titularidad de la Comunidad de Madrid.
- b) Los centros docentes públicos de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad de Madrid y de otras Administraciones Públicas, creados mediante convenios de cooperación.
- c) Los centros que sean propiedad de otras Administraciones Públicas y donde se desarrollen servicios, programas y actividades educativos.
- d) Centros docentes de titularidad privada.

Capítulo II. Intervención y financiación

Sección 1ª. Instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible.

Artículo 3. Auditorías energéticas de acondicionamiento bioclimático de los centros educativos madrileños.

1. La Comunidad de Madrid llevará a cabo auditorías energéticas de los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Madrid, al objeto de conocer tanto las demandas energéticas de cada centro como las medidas correctoras necesarias resultantes para garantizar las condiciones de habitabilidad, confort térmico y eficiencia energética necesarias, mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables.

Reglamentariamente se determinarán las distintas condiciones y requisitos de las auditorías energéticas.

2. En el caso de las auditorías energéticas de los centros educativos, su realización será objeto de licitación por la Consejería competente o por las entidades públicas titulares, de acuerdo con lo especificado en la normativa reguladora de los contratos del sector público, promoviendo en todo caso la introducción en los documentos contractuales de cláusulas sociales y medioambientales en materia de contratación pública, de forma que se priorice la economía local.

Artículo 4. Planes de acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones educativas.

1. Las entidades públicas titulares de las edificaciones destinadas a la educación pública en la Comunidad de Madrid están obligadas a presentar, en los doce meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, el Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable de cada uno de los centros educativos de los que sean titulares, elaborado por personal técnico titulado competente o, en su caso, el certificado energético que atestigua el cumplimiento de la calificación energética y climática del centro.

2. Cada Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable recogerá el presupuesto total de la actuación y la parte del mismo que financie la comunidad autónoma, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca, incluyendo una estimación de los plazos de recuperación de la inversión o de la rentabilidad durante su ciclo de vida útil.

3. Cuando la titularidad de la edificación sea de la propia Comunidad de Madrid, la consejería competente en materia de educación se obliga a elaborar y financiar en su totalidad el Plan de acondicionamiento Bioclimático y Renovable de las edificaciones educativas del edificio. El capítulo

económico del mencionado plan incluirá la estimación de los plazos de recuperación de la inversión o de la rentabilidad durante su ciclo de vida útil.

Artículo 5. Financiación de las actuaciones.

1. La Comunidad de Madrid elaborará, en el plazo de nueve meses desde la aprobación de esta ley y a la vista de los planes de acondicionamiento bioclimático y renovable de las edificaciones educativas presentados por los centros, el Programa plurianual de inversiones para la adecuación y rehabilitación energética de los centros educativos madrileños, que tendrá por objeto determinar para cada ejercicio presupuestario las inversiones en obras de rehabilitación bioclimática y adecuación energética, con la finalidad de que los centros educativos madrileños tengan en el año 2030 la condición de edificios de consumo de energía casi nulo.

2. Por convenio financiero entre la Administración Pública titular del centro y la Comunidad de Madrid se podrá consignar la forma de financiación de las obras de adecuación energética. Las cuantías incentivables por la Comunidad de Madrid podrán ascender al 100% del presupuesto de la actuación.

3. La Comunidad de Madrid dotará de financiación suficiente para llevar a cabo las auditorías energéticas, las medidas correctoras recomendadas, la formación del personal y la elaboración de las guías técnicas.

4. La Comunidad de Madrid promoverá proyectos de compra pública innovadora para tener instalaciones piloto en centros de referencia, usando tecnología climática de carácter innovador, preferentemente financiados por fondos FEDER.

Artículo 6. Programa anual de formación en gestión energética.

1. Al objeto de conseguir una gestión energética eficiente de los centros educativos, la Comunidad de Madrid velará por la optimización en el consumo de la energía, buscando un uso racional y eficaz, sin disminuir el nivel de prestaciones, para lo que se establecerá anualmente una convocatoria de formación específica en gestión energética destinada tanto al equipo directivo de los centros como al personal docente y al personal de administración y servicios de las instalaciones educativas. Igualmente, podrá extenderse esta formación a los alumnos y familias que así lo soliciten.

2. Se creará un equipo de gestores energéticos, compuesto por personal técnico titulado y habilitado legalmente. Dicho equipo será independiente de los centros educativos y será seleccionado entre empleados públicos de la Consejería competente en materia de educación o entidades instrumentales dependientes o entre personal externo habilitado. Estos equipos gestores prestarán

sus servicios a varios centros educativos, con el fin de asesorar sobre un consumo energético eficiente y sostenible.

3. La Comunidad de Madrid apoyará la creación de proyectos 50/50 para el ahorro energético en los centros educativos de la región. Dichos proyectos contarán con un equipo energético formado por profesores y estudiantes que promoverá la eficiencia, ahorro y buenas prácticas en materia energética. El 50% del ahorro energético conseguido por los centros educativos será devuelto a estos como aportación económica, el restante 50% beneficiará a la administración encargada de realizar los pagos correspondientes.

Sección 2ª. Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos públicos madrileños

Artículo 7. Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos públicos madrileños.

1. La consejería competente en materia de educación, al objeto de reducir el consumo energético y mejorar el confort interno de las edificaciones educativas, encargará a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (FERCOM) o entidad instrumental idónea la redacción de la Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables de los centros educativos públicos madrileños, para su aplicación en las labores de rehabilitación de los inmuebles educativos.

2. Esta guía será de obligado cumplimiento en la construcción de nuevos edificios educativos, al objeto de que estos obtengan al menos la calificación energética de edificios de consumo de energía casi nulo.

3. Esta guía será preceptiva en la construcción de nuevos edificios educativos públicos para niveles obligatorios y postobligatorios no universitarios, respetando lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).

4. Esta guía contendrá un apartado relativo a las instrucciones que deben seguirse para la redacción de la memoria económica de la inversión.

Artículo 8. Propuestas de los centros docentes.

1. La consejería competente en materia de educación remitirá a todas sus delegaciones territoriales y a todos los municipios madrileños la Guía técnica para la adecuación y la rehabilitación ambiental bioclimática y de energías renovables de los centros educativos públicos madrileños, acompañada de

instrucciones de elaboración e información sobre los procedimientos de solicitud de financiación, para que todas las entidades públicas titulares de centros educativos en la comunidad autónoma elaboren y remitan el Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable de las edificaciones de las que son titulares.

2. La Consejería competente en materia de educación realizará el visado técnico y presentará las propuestas del apartado anterior a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid (FERCOM), que informará sobre las mismas.

Sección 3ª. Actuaciones edificatorias.

Artículo 9. Actuaciones edificatorias.

1. El resultado de las actuaciones sobre las edificaciones tendrá como objetivo el mantener la temperatura del ambiente interior de los espacios habitables de uso docente en un intervalo de temperaturas de entre 17 y 24º C en invierno y entre 23 y 27º C en verano durante las horas de uso de la edificación. El confort térmico podrá obtenerse gracias a distintas técnicas y estándares constructivos, uso de diferentes materiales de construcción, distintas instalaciones de gran rendimiento y con actuaciones sobre la mejora de la envolvente, de los sistemas de aprovechamiento de energías renovables, y la instalación y/o sustitución de sus equipos productores por otros de mayor eficiencia todo ello con el objetivo de alcanzar la categoría de edificio de consumo de energía casi nulo.

2. Cuando haya situaciones que así lo aconsejen, el Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable podrá recoger, de forma motivada, un objetivo de intervalo de temperatura más exigente que el señalado en el apartado anterior.

3. La cantidad casi nula o muy baja de energía requerida por el edificio educativo deberá estar cubierta, en el porcentaje que determine la Guía prevista en el artículo 7 de esta Ley, por energía procedente de fuentes renovables, incluida energía procedente de fuentes renovables producida in situ o en el entorno, en los lugares en los que sea posible.

Sección 4ª. Adecuación del entorno exterior de los centros educativos.

Artículo 10. Adecuación del entorno exterior de los centros educativos.

1. El entorno exterior de los centros educativos deberá adaptarse a los objetivos señalados en la presente Ley.

2. Se entenderá por entorno exterior todas las zonas e instalaciones destinadas a patios o a otros usos en toda la superficie perimetral acotada del centro educativo.

3. Reglamentariamente se desarrollarán las medidas que aseguren el confort térmico en el entorno exterior de los centros educativos madrileños, incluyendo, entre otros aspectos, el acondicionamiento del entorno exterior de los centros educativos con vegetación y arbolado, teniendo siempre en cuenta el reparto competencial entre Administraciones Públicas.

4. Se establecerá un nuevo convenio de colaboración entre las Administraciones locales y la Comunidad de Madrid para dar cobertura a los centros de titularidad autonómica y asumir de manera conjunta el cuidado y mantenimiento del arbolado y vegetación de los edificios educativos municipales.

Capítulo III. Participación ciudadana

Artículo 11. Participación de la comunidad educativa en la gestión sostenible de los centros educativos madrileños.

La presente ley reconoce el derecho de la comunidad educativa a la participación activa en la gestión bioclimática de los centros educativos madrileños. Para ello, y de conformidad con normas reglamentarias que permitan poner en funcionamiento los instrumentos de intervención en materia de adecuación energética sostenible, la comunidad educativa deberá ser tenida en cuenta para la elaboración del Plan de acondicionamiento bioclimático y renovable de cada centro docente. Para la elevación de este plan a la consejería competente en materia de Educación, sus propuestas deberán contar con la aprobación del consejo escolar del centro.

Artículo 12. Transparencia, información pública y publicidad activa.

1. La documentación derivada del desarrollo de los instrumentos y actuaciones previstos en el Capítulo II de esta ley se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

2. La consejería competente en materia de educación habilitará medidas específicas para dar a conocer a la comunidad educativa y al resto de la ciudadanía los instrumentos y actuaciones previstos en el Capítulo II de esta ley.

Disposición adicional primera. Fuentes de financiación.

1. La Consejería competente impulsará en la medida de lo posible la financiación de las auditorías energéticas y actuaciones derivadas de las mismas mediante la solicitud de fondos europeos, la firma de convenios con Administraciones locales o la suscripción de convenios con las organizaciones públicas o privadas del sector energético.

2. La Consejería competente creará una oficina para asesorar a los centros docentes privados concertados en la búsqueda de financiamiento de las actuaciones de mejora de las condiciones térmicas y ambientales en sus instalaciones.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid deberá aprobar, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las normas reglamentarias que permitan poner en funcionamiento los instrumentos de intervención y financiación en materia de adecuación energética sostenible de los centros educativos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor en el siguiente ejercicio presupuestario al de su aprobación.